a esta villa de muy cabsa y por averse de cargar
se distribuye y come mas de las panaderas que asi
la mayor parte del pueblo come dellas y los frascos
se proveen de pan fazendo mochilla porque en dichas
partes a cabsa del tiempo carecen de pan mayormente por ser
tan barato esta villa y visto lo susodicho y como
en las comarcanas se vende el pan muy mas caro
que aqui su merced y señores del cabildo mandaron que
oy de mas se de libra de pan cozido por tres maravedis
fasta en tanto que el tiempo que al presente esta en la mitad
de alhorin de que se haze pan sea acabado y mandaron
a Juan Tomas mayor de dicho alhorin que presente esta vo
cobre al dicho despacho a tres maravedis por libra de cada una fs
y dello tenga cuenta y razon segun que obligado al que
mandaron se informe donde y en que parte se hallara
trigo a mas barato y lo vaya a comprar fasta cien
fs por el presente y espera el tiempo de mañana que aya por bermejo

Que los ofiçiales no se entremetan a cobrar los propios del cabildo

Ren XXV de abril del dicho año el dicho señor corregidor
dixo que al tiempo que tomo el relevio las cuentas del cabildo
desta villa por ellas su merced fallo que los ofiçiales
del cabildo se entremeten y cobran los propios y rentas
del concejo y a ellos los distribuyen y gastan
por sus mismas personas y no por mano de mayor
del cabildo a cuyo cargo estan los tales propios y por
que gastandose por su mano propia el tal mayor
no puede verdaderamente tener cuenta dellos ni los
gastos y distribuçion dellos tener toda justificaçion
de que si se consintiese seria en mucho daño e perjuizio
de los propios y rentas del cabildo y en fraude de los tales